

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado:	110014003016 2022 00792 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.-ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la solicitud, no coincide con el que aparece en certificado de existencia y representación allegado con la demanda. Pues **BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.** (num 2º art 82 C.G.P.)

2.-FORMULE en debida forma las pretensiones, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita la entrega del automotor, pues el anotado no coincide con el que aparece en certificado de existencia y representación legal. Ya que **BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.** (num 4º art 82 C.G.P.).

3.-ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde se mencione en forma correcta su nombre, esto es, que coincida con el que obra en el certificado de existencia y representación legal. Toda vez, que **BANCO DE OCCIDENTE ≠ BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.-Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8017b746acd035e2d96b5e23575c2e4b9a6f3feedb1016355d215f92dacd684b**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>